

Mérida, Yucatán a veinticinco de septiembre de dos mil nueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio 044.- -

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, el [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

**“COPIA DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DEL RESTAURANT BAR LA FÁTIMA UBICADO EN LA CALLE 42 X 35 Y 37”.**

**SEGUNDO.-** En fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

**“SOLICITÉ LA COPIA DEL RESTAURANT BAR “LA FATIMA” UBICADO EN LA CALLE 42 X 35 Y 37 Y HASTA EL DÍA DE HOY NO HE RECIBIDO RESPUESTA”.**

**TERCERO.-** En fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** Mediante oficio número INAIP/SE/DJ/1001/2009, de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve y por cédula de fecha veintiocho del propio mes y año, se notificó a las partes la admisión del recurso; asimismo, se corrió

traslado a la Autoridad obligada para el efecto de que rindiera su informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamó.

**QUINTO.-** En fecha cuatro de septiembre del año en curso, en virtud de haber transcurrido el término de siete días hábiles otorgado a la Autoridad recurrida, y sin haberse recibido informe por parte del Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se declararon como ciertos los actos que el recurrente imputaba en su escrito inicial; consecuentemente, se acordó otorgar a las partes el término de cinco días hábiles para que formulen alegatos.

**SEXTO.-** Mediante oficio INAI/SE/DJ/1094/2009, de fecha nueve de septiembre del presente año y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se acordó haber fenecido el término otorgado a las partes para que formulen alegatos, sin que las partes realizaran manifestación alguna, declarándose precluido su derecho; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, el Secretario Ejecutivo emitiera la resolución definitiva.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAI/SE/DJ/1188/2009, de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado al escrito inicial y sus constancias, se advierte que fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, [REDACTED] presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, solicitud de acceso mediante la cual requirió información consistente en: **“COPIA DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DEL RESTAURANT BAR LA FÁTIMA UBICADO EN LA CALLE 42 X 35 Y 37”**; sin embargo, la autoridad compelida no emitió respuesta a la petición del hoy recurrente dentro del término de doce días que establece el artículo 42 de la Ley de la Materia.

Por lo tanto, el hoy impetrante, inconforme con la conducta de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, interpuso el presente medio de impugnación el día dieciocho de agosto de dos mil nueve, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice: **“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO**

DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, plazo que transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido el informe justificado y constancias respectivas en cumplimiento al traslado que se le corriese; consecuentemente, el suscrito procedió a tomar como ciertos los actos que el recurrente reclamara con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que a continuación se transcribe:

**ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.**

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que aún cuando la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, esto no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por el particular pues no solamente los actos que imputó le asisten sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, que negó el acceso a la información pública, y, por ende, el suscrito debe proceder al estudio del Recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

Una vez establecida la existencia de la resolución, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza y publicidad de la información que fuera requerida en la solicitud de la información, así como la conducta desplegada por la autoridad responsable.

**QUINTO.-** De la interpretación del 41 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se deduce que los Ayuntamientos tienen atribuciones de Gobierno, de Administración y de Hacienda, las cuales son ejercidas por el

Cabildo; asimismo, entre sus atribuciones de Administración **se encuentra la de expedir permisos y licencias** en el ámbito exclusivo de su competencia.

Por su parte, la **Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán**, en sus artículos 54, 55, 57 fracción I y 58 prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 57. SON OBJETOS DE ESTOS DERECHOS:

I. LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL;

ARTÍCULO 58. SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE REALICEN

**POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.**

Por su parte, los artículos 1, 4 fracciones I, II, 6 fracción I y 23 fracción V de la **Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá para el Ejercicio Fiscal 2009**, establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

**ARTÍCULO 4.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:**

- I.- IMPUESTOS;
- II.- DERECHOS;

**ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**

- I.- DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS \$ 215,701.00

**ARTÍCULO 23.- POR EL OTORGAMIENTO DE LA REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE RELACIONAN EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 22 DE ESTA LEY, SE PAGARÁ UN DERECHO CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:**

- V.- RESTAURANTE-BAR \$ 770.00

Del marco jurídico transcrito se colige que al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán le compete lo siguiente:

- Entre sus atribuciones se encuentra expedir permisos y licencias que son de su competencia.

- **Entre las licencias que expide el Ayuntamiento se encuentran las de funcionamiento de establecimientos** cuyo giro es la enajenación de bebidas alcohólicas, entre los que se encuentra el **restaurante-bar**.
- La Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, percibe los ingresos de la hacienda pública del propio Ayuntamiento.
- Los Derechos conforman parte de los ingresos de la hacienda pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y el otorgamiento o **revalidación** de las licencias de funcionamiento para establecimientos o locales cuyo giro corresponda a la enajenación de bebidas alcohólicas, causan Derechos que dicho Ayuntamiento percibe.
- Para obtener una licencia de funcionamiento para un establecimiento cuyo giro es la enajenación de bebidas alcohólicas se pagarán previamente los Derechos correspondientes.

En mérito a lo anterior, se discurre que las **Autoridades Municipales son competentes para autorizar y expedir, previo pago de los derechos correspondientes, el otorgamiento o revalidación de las licencias de funcionamiento que se soliciten para establecimientos o locales cuyo giro corresponda a la comercialización de bebidas alcohólicas; por lo tanto, en caso de haberse expedido por el Ayuntamiento de Hunucmá Yucatán, la renovación de licencia de funcionamiento para la el restaurante bar “La Fátima”, esta debería obrar indubitablemente en los archivos del H. Ayuntamiento en cita.**

A manera de ilustración, es de hacer notar, que con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar al gestión Pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades

cumplieron con los requisitos que se requieren para autorizar y expedir la revalidación de licencias de funcionamiento para establecimientos o locales cuyo giro este destinado a la comercialización de bebidas alcohólicas.

En este orden de ideas, la información que pretende obtener el recurrente, al provenir de una autoridad municipal y por no ser considerada de carácter reservado o confidencial; por lo tanto, es de naturaleza pública, **aunado a que por su particularidad debe ser del conocimiento de los ciudadanos por tratarse de documentos que previo trámite administrativo, expide el Ayuntamiento para poder controlar y salvaguardar la salud en materia de alcoholismo**, actividad que debe resguardar de conformidad con el artículo 117, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que en su parte conducente señala: "ARTÍCULO 117. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DICTARÁN, DESDE LUEGO, LEYES ENCAMINADAS A COMBATIR EL ALCOHOLISMO."

Finalmente, el Instituto tiene como atribución vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, entre otras; por ello, el suscrito, a través del medio de impugnación que se resuelve, debe garantizar el acceso a la información ya sea ordenando la entrega material de la información o, en su caso, cerciorándose que la Unidad de Acceso haya seguido el procedimiento señalado en la Ley para declarar la inexistencia de la misma.

**SEXTO.-** En consecuencia, se procede a **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos.

- a) En caso de que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, cuente con un Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad **que determine la competencia de la Unidad Administrativa** que por sus atribuciones y funciones resulte competente **para expedir la renovación de licencias de funcionamiento** a establecimientos o locales que su giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, **como en el caso de un restaurante bar, deberá**



**requerirle** con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información consistente en "COPIA DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DEL RESTAURANT BAR LA FÁTIMA UBICADO EN LA CALLE 42 X 35 Y 37", y la remita para su entrega. En el supuesto de existencia de la información, la Unidad Administrativa competente deberá **motivar** las causas de dicha inexistencia; **asimismo, la Unidad de Acceso en cuestión, deberá remitir a esta Secretaría Ejecutiva el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad, que le hubiere servido de fundamento para requerir a la Unidad Administrativa que resultare competente en el presente asunto, con el objeto de que el suscrito este en aptitud de valorar su proceder.**

- b) En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no cuente con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de alguna de las Unidades Administrativas que lo conforman, para la revalidación de licencias de funcionamiento de negocios cuyo su giro sea la venta de bebidas alcohólicas, deberá **requerir** a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida mediante solicitud con folio 044, o en su defecto, declaren fundada y **motivadamente** su inexistencia.
- c) **Emita** resolución mediante la cual ponga a disposición del particular la información solicitada y en caso de inexistencia deberá proceder a la declaración formal de la misma, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- d) **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho.
- e) **Envíe** al Secretario Ejecutivo del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 37, fracción III, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para efectos de que emita una resolución conforme a lo dispuesto en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día veinticinco de septiembre de dos mil nueve. -----

